

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2022/47 (EXPTE. JGL/2022/47)

1. Orden del día.

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Comunicaciones. Expte. 14867/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja n.º Q21/5323. (Nueva petición de informe).
3. Comunicaciones. Expte. 15785/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja n.º Q22/5274. (Comunica solicitud de informe a Telefónica-Movistar, contactando de nuevo con el Ayto. si fuese necesario).
4. Comunicaciones. Expte. 12426/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja n.º Q22/3691. (Concluidas actuaciones y agradecimientos por la colaboración prestada).
5. Resoluciones judiciales. Expte. 3733/2022. Sentencia dictada en el recurso 40/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (IIVTNU).
6. Resoluciones judiciales. Expte. 4213/2020. Decreto dictado en el número de autos 212/2020 del Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla (reclamación de cantidad).
7. Resoluciones judiciales. Expte. 2188/2019. Sentencia dictada en el número de autos 943/2018 del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (incapacidad laboral).
8. Resoluciones judiciales. Expte. 19044/2020. Sentencia dictada en el número de autos 998/2020 del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (Emple@ 30+).
9. Secretaría/Expte. 20377/2022. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia n.º 39 Solicitud de Jose Manuel Fernández Palacios.
10. Secretaría/Expte. 19510/2022. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia n.º 25 Solicitud de Genaro González Morato.
11. Secretaría/Expediente 20374/2022. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia n.º 27 Solicitud de Jaime Jesús Cruz Guillén.
12. Secretaría / Expte. 1836/2018. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Don José María Fernández Muñoz, tras dictamen del Consejo Consultivo: Desestimación.
13. Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 20326/2022. Suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las dependencias municipales del Centro de la Igualdad sito en C/ Antonio Guerra Ojeda nº 2, susceptible de ser cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo De Desarrollo Regional (FEDER), en el marco de la estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra 2020: Aprobación de expediente.
14. Servicios Urbanos/Contratación/Expte: 21317/2022. Servicio de aseguramiento de la flota municipal de vehículos: Aprobación de expediente.
15. Servicios Urbanos/Expte. 4431/2022. 8ª Certificación ejecución contrato de obras contenidas en el proyecto de remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y C/ Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, (FEDER en el marco de la Estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra-2020): Aprobación.
16. Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 21373/2022. Servicio de diseño e implantación de la Plataforma de Smart City de Alcalá de Guadaíra (ADG Smart City), su puesta en marcha para su correcta explotación y el adecuado uso por parte de los diferentes perfiles designados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Aprobación de expediente
17. Hacienda/Patrimonio/Expte. 18936/2022. Contrato de arrendamiento de edificio Centro de Formación San Fco de Paula en calle Alcalá de Ebro s/n para destinarlo a los servicios de Formación y Empleo: Adjudicación de contrato





18. Hacienda/Secretaría/Expte. 22703/2022. Aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos para aprobación de factura presentada por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., correspondiente a la prestación del servicio postal del Ayuntamiento.
19. Desarrollo Económico/Expte. 16874/2021. Aprobación de cuenta justificativa de beneficiarios definitivos de ayudas para el mantenimiento del trabajo autónomo, en el marco del Plan Contigo, línea 7 PEAE.
20. Desarrollo Económico/Expte. 4377/2020. Modificación del programa de ejecución de la Actuación "PLATAFORMA PARA PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES" financiada en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020.
21. Gobernación/Expte. 22396/2022. Suministro durante dos años, en tres lotes, de vestuario ordinario para el personal del Servicio Municipal de Extinción de Incendios: Aprobación de expediente.
22. Gobernación/Contratación/Expte. 16280/2022. Servicio de comunicaciones, con previo suministro de equipamiento, a través del Sistema de Radiocomunicaciones Digitales de Emergencia del Estado (SIRDEE): Aprobación de expediente.
23. Educación/Expte. 10718/2021. Aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 22/23 mes de noviembre de 2022.
24. Servicios Sociales y Salud Pública/Contratación/Expte. 4697/2022. Concesión del servicio de bar-cafetería del Centro de Participación Activa Luis Velázquez Peña de Alcalá de Guadaíra: Declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato.
25. Servicios Sociales y Salud Pública/Expte. 17418/2021. Aprobación de cuenta justificativa relativa a subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro en el marco de la Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía.
26. Servicios Sociales y Salud Pública/Servicios Sociales y Salud Pública/Expte. 10251/2022: Aprobación de ampliación de plazo de ejecución del Programa de prevención y sensibilización de adicciones en centros docentes, presentado por la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla Proyecto Hombre.
27. Servicios Sociales y Salud Pública/Expte. 10251/2022: Aprobación de ampliación de plazo de ejecución del proyecto Interculturalcalá. Intervención de apoyo socioeducativo con menores migrantes para su integración social, presentado por la Asociación Mundo Orenda.
28. Servicios Sociales y Salud Pública/Expte. 19711/2022. Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a favor de entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de recursos de acogida inmediata a personas sin hogar.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 23 de diciembre del año dos mil veintidós, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora, Rosa María Carro Carnacea, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, José Luis Rodríguez Sarrión y Rosario Martorán de los**





Reyes asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadora de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego**, la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir el señor concejal, **Enrique Pavón Benítez**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2022/45. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 16 de diciembre de 2022. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 14867/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q21/5323. (NUEVA PETICIÓN DE INFORME).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 9-12-2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el n.º Q21/5323, de ---- sobre garaje público colindante a su vivienda sita en calle San Sebastian nº 6, careciendo de licencia y provocando ruidos y vibraciones, por el que interesa se le informe de la situación en la que se encuentra el asunto, qué actuaciones administrativas disciplinarias se han llevado a cabo en el expediente de diligencias previas con número 184/2022 y qué medidas se tiene previsto adoptar, y se solicita informe y dar cuenta a (**Emprendia**) que en dicho escrito se indica.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 15785/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q22/5274. (COMUNICA SOLICITUD DE INFORME A TELEFÓNICA-MOVISTAR CONTACTANDO DE NUEVO CON EL AYTO. SI FUESE NECESARIO).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 9-12-2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el n.º Q22/5274, queja de ---- sobre ruidos en C/ Alonso Gascón ocasionados por tapa de registro que se encuentra a la altura del n.º 33 de dicha calle, por el que comunica solicitud de informe a Telefónica-Movistar, a la espera de contactar de nuevo con este Ayuntamiento si fuese necesario, y se da cuenta a (**Servicios Urbanos**) que en dicho escrito se indica.

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 12426/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q22/3691. (CONCLUIDAS ACTUACIONES Y AGRADECIMIENTOS POR LA COLABORACIÓN PRESTADA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 9-12-2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el n.º Q22/3691, queja de ---- en representación de su padre ---- sobre demora en la revisión de la situación de dependencia reconocida con Grado III el 7-3-2022, por el que concluyen las actuaciones y agradecen la colaboración prestada, que en dicho escrito se indica.



5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3733/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 40/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 174/2022, de 14 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, dictada en el recurso 40/2022, interpuesto por Buildingcenter, S.A., contra la desestimación presunta de recurso de reposición de fecha 16-01-15 relativo a autoliquidación en concepto de IIVTNU nº 140050810.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima la causa de inadmisibilidad planteada por la Administración demandada, estimando el citado recurso contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la liquidación del IIVTNU por importe de 51.808,68 euros, que se anula por no ser ajustada a Derecho, declarando la nulidad de la liquidación del IIVTNU practicada y reconociendo el derecho a la devolución del importe ingresado más los intereses legales correspondientes, con expresa condena en costas a la demandada.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 3733/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 4213/2020. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 212/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).- Dada cuenta del decreto nº 674/2022, de 2 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla, dictado en el número de autos 212/2020 seguido a instancia de J.R.G. contra este Ayuntamiento sobre reclamación de cantidad por el desempeño de funciones de superior categoría.

Considerando que mediante el citado decreto se tiene por desistido a J.R.G. de su demanda frente al Ayuntamiento.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 4213/2020.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2188/2019. SENTENCIA DICTADA EN EL NÚMERO DE AUTOS 943/2018 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA (INCAPACIDAD LABORAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 482/2022, de 14 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla, dictada en el número de autos 943/2018, seguido a





instancia de FREMAP, contra INSS, TGSS, este Ayuntamiento y J.G.N., sobre lesión permanente no invalidante.

Considerando que mediante la citada sentencia, que es firme, se desestima la referida demanda absolviendo a los demandados de los pedimentos ejercitados en su contra, considerando las secuelas padecidas como una lesión permanente no invalidante.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2188/2019.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 19044/2020. SENTENCIA DICTADA EN EL NÚMERO DE AUTOS 998/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 589/2022, de 14 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla, dictada en el número de autos 998/2020, seguido a instancia de A.P.E., contra este Ayuntamiento y Ministerio Fiscal sobre reclamación de cantidad (Emple@ 30+).

Considerando que mediante la citada sentencia, que es firme, se desestima la referida demanda frente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al que se absuelve de todas las pretensiones deducidas en su contra..

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 19044/2020.

9º SECRETARÍA/EXPTE. 20377/2022. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA N.º 39 SOLICITUD DE JOSE MANUEL FERNÁNDEZ PALACIOS.-Examinado el expediente que se tramita sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia n.º 39 Solicitud de Jose Manuel Fernández Palacios, y **resultando:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 14 de octubre de 2022, Jose Manuel Fernández Palacios, titular de la licencia de auto taxi n.º 39, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo Marca - modelo Dacia Lodgy, matrícula 8044JMB, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la





visibilidad o generen peligro.

Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

El informe de la Policía Local de fecha 14 de diciembre de 2022, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

No obstante, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), establece la prohibición de difusión de propaganda electoral entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña electoral.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), la LOREG (Instrucción 3/2011, de 24 de marzo), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Jose Manuel Fernández Palacios, titular de la licencia de auto taxi n.º 39 para llevar publicidad exterior en el vehículo Marca - modelo Dacia Lodgy, matrícula 8044JMB adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- **En aletas laterales posteriores (izquierda y derecha):** instalación de vinilo adhesivo correspondiente a la publicidad de "Izquierda Unida de la Candidata a la Alcaldía".

Segundo.- De conformidad y en consecuencia con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), dicha publicidad debe retirarse durante el referido periodo: entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña electoral.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

10º SECRETARÍA/EXPTE. 19510/2022. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE





PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA N.º 25 SOLICITUD DE GENARO GONZÁLEZ MORATO.- Examinado el expediente que se tramita sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia n.º 25 Solicitud de Genaro González Morato, y **resultando**:

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 28 de octubre de 2022, Genaro González Morato, titular de la licencia de auto taxi n.º 25, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo Marca - modelo Toyota Prius, matrícula 6067GXJ, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

El informe de la Policía Local de fecha 14 de diciembre de 2022, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

No obstante, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), establece la prohibición de difusión de propaganda electoral entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña electoral.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), la LOREG (Instrucción 3/2011, de 24 de marzo), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar a Genaro González Morato, titular de la licencia de auto taxi n.º 25





para llevar publicidad exterior en el vehículo Marca - modelo Toyota Prius, matrícula 6067GXJ adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- **En aletas laterales posteriores (izquierda y derecha):** instalación de vinilo adhesivo correspondiente a la publicidad de "Izquierda Unida de la Candidata a la Alcaldía".

Segundo.- De conformidad y en consecuencia con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), dicha publicidad debe retirarse durante el referido periodo: entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña electoral.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

11º SECRETARÍA/EXPTE. 20374/2022. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA N.º 27 SOLICITUD DE JAIME JESÚS CRUZ GUILLÉN.- Examinada el expediente que se tramita sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia n.º 27 Solicitud de Jaime Jesús Cruz Guillén, y **resultando:**

Mediante escritos presentados en este Ayuntamiento los días 14 de octubre y 21 de noviembre de 2022, Jaime Jesus Cruz Guillén, titular de la licencia de auto taxi n.º 27, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo Marca - modelo Toyota Prius Plus, matrícula 5891KZJ, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

El informe de la Policía Local de fecha 14 de diciembre de 2022, incorporado al citado





expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

No obstante, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), establece la prohibición de difusión de propaganda electoral entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña electoral.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), la LOREG (Instrucción 3/2011, de 24 de marzo), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a José Carlos Jimenez Trujillo, titular de la licencia de auto taxi n.º 27 para llevar publicidad exterior en el vehículo Marca - modelo Toyota Prius Plus, matrícula 5891KZJ adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- **En Luna Trasera:** vinilo adhesivo microperforado con adhesivo de homologación, correspondiente a la publicidad de "Izquierda Unida de la Candidata a la Alcaldía".
- **En puertas laterales (izquierda/derecha) traseras:** vinilo adhesivo correspondiente a la publicidad de la empresa "MiniFunKids".

Segundo.- De conformidad y en consecuencia con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), dicha publicidad debe retirarse durante el referido periodo: entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña electoral.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

12º SECRETARÍA/EXPTE. 1836/2018. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MUÑOZ: DESESTIMACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Don José María Fernández Muñoz, y **resultando:**

En relación con el expediente que se tramita para resolver expediente de responsabilidad patrimonial 1836/2018 promovido por Don José María Fernández Muñoz, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Don José María Fernández Muñoz, presenta escrito en el Ayuntamiento, con fecha de registro de entrada del día 28 de septiembre de 2017, el cual damos por reproducido, en la que exige responsabilidad patrimonial de esta Administración, como consecuencia de que *"caída en una zona en la que no se cumple la normativa de accesibilidad y no discriminación de minusválidos (Decreto 293/209 de 7 de julio, Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero y RD 173/2010, de 19 de febrero)*

El incidente ocurrió cuando transitaba por la vía, esquina que une calle Vascongada con calle Gravina, cuando sufrí una caída en la escalera, que según mi entender, por opinión





técnica, por normativa legal y por las imágenes que se adjuntan, a ambas viales una unas escaleras que no cumplen con las medidas legales; por su altura deberían de estar provistas de barandilla, de señales en sus escalones y ala vez con antideslizantes en los mismos.

Por el siniestro sufrido el día 4 marzo del año en curso, hubo que intervenir al dicente, por rotura de cadera, de las cuales se encuentra en recuperación hoy en día y de las que se ajdunta parte del hospital que fué atendido.”

En este escrito se solicita tanto que se de solución al estado en que se encuentra el viario, (ya que según testigos habidos en el día de los hechos no es la primera vez que ha ocurrido), y además responda el Ayuntamiento por los daños y perjuicios sufridos.

A este escrito se acompaña de informes médicos, así como reportaje fotográfico del lugar del accidente.

2º.- Posteriormente se presenta nueva documentación, por parte de la representante del reclamante, la letrada Angeles Fernández García, mediante escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2017, en el que valora las lesiones sufridas en una cuantía que va de los 17.735,03 euros a los 21.588, 12 euros.

Asimismo, se proponen testigos por la representante del interesado, y asevera que el accidente se produjo con fecha 4 de marzo de 2017, a las 17,30 horas, y que fué debido a que *“las escaleras no cumplen las medias legales, por su altura deberían estar provistas de barandilla, de señales en los escalones y a la vez con antideslizantes en los mismos, toda vez que, el día del accidente había llovido por lo que además el suelo estaba mojado”.*

3º.- El día 5 de marzo de 2019, se dicta providencia por el Concejal Delegado del Área de Territorio y Personas, en el cual se incoa el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, por los hechos a que se refiere la reclamación, asimismo, se comunica al reclamante el sentido del silencio de la Administración, en el caso de que no recaiga resolución expresa, o se formalice acuerdo, en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento.

4º.- Figura en el expediente informe emitido por el técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 4 de noviembre de 2021, en el que se mantiene lo siguiente:

“Comprobado el Inventario de bienes de este Ayuntamiento resulta que está inscritas como viarios públicos municipales las siguientes. Calle Gravina; Ficha 1401:1090 Plano 6, y Calle Vascongadas Ficha 1973:4045 Plano 6. Correspondiendo su Mantenimiento y Conservación a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de este Ayuntamiento.

El estado de conservación y mantenimiento de la escalera existente, era normal, si bien se ha de informar que la escalera posee una estructura y urbanización antigua, la cual se ha de adaptar a las nuevas normativas de accesibilidad.

Comprobado la base de datos de incidencias urbanas (GECOR), no existen constancia de la incidencia.

En el Documento presentado se indica que la escalera no cumple la Normativa de accesibilidad y no discriminación de minusválidos. (Decreto 293/2009 de 7 de julio, Orden VIV / 561/2010 de 1 de febrero y RD 173/2010 de 19 de febrero.).

A tal efecto se debe de indicar que; el lugar donde se produjo el accidente, es una escalera que salva el desnivel existente entre dos acerados, (calle Gravina y calle Vascongadas), con ejecución antigua, junto a murete.

Igualmente se ha de indicar que en la Disposición final primera. Calendario de aplicación a las infraestructuras, los espacios libres y viales, los edificios, establecimientos e instalaciones existentes.





Las condiciones de accesibilidad que se establecen en el Reglamento serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2019, para todas aquellas infraestructuras, espacios libres y viales, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, ya sean de titularidad pública o privadas, que sean susceptibles de ajustes razonables.

Y dado que el accidente se produjo con fecha 4 de marzo de 2017, se ha de indicar que no eran obligatorias las normas estipuladas en tal decreto en zonas ya urbanizadas y antiguas.”

5º.- Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, durante la cual la representante del reclamante ha presentado nuevo escrito de alegaciones, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 24 de febrero de 2022, que damos por reproducido, y en el que se cuestiona el informe técnico emitido en el expediente, subrayando en primer lugar que a día de la fecha del citado escrito, es decir en 2022 todavía no se había adaptado la escalera, cuando el plazo para adaptarse a la normativa era 1 de enero de 2019, es decir, más de 2 años después la escalera no cumplía ni en materia de dimensiones de escalones, trazado, ni en la necesidad de disponer de barandillas.

Además para corroborar sus argumentos sobre la no adaptación a la normativa, se fundamenta en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 293/2009, así como en el Decreto en vigor con anterioridad al Decreto 293/2009, concretamente el 72/1992.

Concluye que *“si bien hasta 2019 no es obligatoria la adaptación a las condiciones de accesibilidad, no puede haber una laguna legal en todas aquellas cuestiones que afecten a la seguridad de los ciudadanos, eximiéndose así de responsabilidad todas las circunstancias de los viales públicos que provoquen un daño a los usuarios, dieno ser aplicable alguna norma por o que entendemos no procede esudar la responsabilidad en el presente caso, amparándose en el calendario de aplicación unicamente del Decreto 293/2009.”*

6º.- La propuesta de resolución, junto con el expediente se remitió al Consejo Consultivo de Andalucía, para la emisión del preceptivo dictamen. El mismo dictamina favorablemente la propuesta de resolución, debiendo procederse, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, a comunicar al mismo, en el plazo de 15 días desde su adopción, la resolución que se dicte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. - Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: *“Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”,* ya que el accidente se produjo el día 4 de marzo 2017, y la acción se entabla el día 28 de septiembre de 2017.

3º.- El reclamante está legitimado para efectuar la reclamación, dada su condición de interesada, por ser quien sufrió la caída, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 y 67 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

4º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en





todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”.

Del expediente se desprende que el daño ocasionado cumple dicha disposición, siendo efectivo el daño, como así se acredita con la documentación médica que acompaña. También es evaluable económicamente, y es individualizado con respecto a una persona determinada e identificada.

Asimismo, se procede a su cuantificación, la cual se fija en una cuantía que va desde los 17.735,03 euros, a 21.588, 12 euros.

Sin embargo, no se justifica la valoración con un informe forense, sino que sobre los informes médicos se realiza una cuantificación por el propio reclamante, y no consideramos que la misma esté suficientemente motivada, fundamentalmente en aspectos tan técnicos como son las secuelas, en que no hay aclaración de ningún tipo en las razones por lo que se otorga una puntuación u otra a las mismas.

5º.- El artículo 87.3 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, determina como el instructor del procedimiento puede rechazar las pruebas propuestas por el interesado en los procedimientos, cuando las considere innecesarias, y como consecuencia de ello, respecto a la petición efectuada por el reclamante, de práctica de prueba testifical, consideramos, que pretende acreditar tanto la producción, como las circunstancias del siniestro, y ello lo consideramos suficientemente justificado con las reclamaciones y documentos que obran en el expediente, por lo que consideramos innecesaria la práctica de estas pruebas propuestas.

6º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

a.- La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

b.- Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

c.- Que no se haya producido fuerza mayor”.

7º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a.- Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b.- No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c.- Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la





existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d.- Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

8º.- En este caso, según la propia reclamación, el accidente se produce en las escaleras existentes en la esquina de la calle Vascongada con calle Gravina, por considerar que la misma no cumple la normativa vigente de accesibilidad.

A esta Administración le corresponde el deber de conservar los acerados y las vías públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.d), y 26.1.a), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 9. 10, de la Ley 5/2010. de Autonomía Local de Andalucía.

Sin embargo, pese a lo manifestado por la representante del reclamante, en ningún caso se desprende la existencia de algún desperfecto en la escalera, o el incumplimiento de alguna medida de seguridad, o normativa, y que pudieron provocar la caída, por lo que no podemos considerar que exista responsabilidad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Así, sobre la morfología de estos escalones, o el estado de conservación de la escalera, el informe técnico, que obra en el expediente, mantiene expresamente que *“el estado de conservación y mantenimiento de la escalera existente, era normal”*.

Además, no se acredita que vulneren ningún tipo de normativa de construcción o de morfología del mobiliario urbano, y así lo razona el informe técnico que obra en el expediente, que establece que *“A tal efecto se debe de indicar que; el lugar donde se produjo el accidente, es una escalera que salva el desnivel existente entre dos acerados, (calle Gravina y calle Vascongadas), con ejecución antigua, junto a murete.*

Igualmente se ha de indicar que en la Disposición final primera. Calendario de aplicación a las infraestructuras, los espacios libres y viales, los edificios, establecimientos e instalaciones existentes.

Las condiciones de accesibilidad que se establecen en el Reglamento serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2019, para todas aquellas infraestructuras, espacios libres y viales, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, ya sean de titularidad pública o privadas, que sean susceptibles de ajustes razonables.

Y dado que el accidente se produjo con fecha 4 de marzo de 2017, se ha de indicar que no eran obligatorias las normas estipuladas en tal decreto en zonas ya urbanizadas y antiguas”.

A todo esto, se debe añadir, que el accidente se produce a las 17:30 de la tarde, a plena luz del día, y por tanto, con plena visibilidad.

Sin embargo, este informe técnico, ha pretendido ser rebatido en el trámite de audiencia del presente expediente, por la representante del reclamante, la cual si considera que se ha vulnerado la normativa de accesibilidad.

No podemos compartir los argumentos de la representante del reclamante, el primero que a día de la fecha de la presentación de las alegaciones en el trámite de audiencia, concretamente en 2022, todavía no se había adaptado la escalera, cuando el plazo para adaptarse a la normativa era 1 de enero de 2019.

Sin embargo, que en 2022 no se hubiera adaptado la escalera a la normativa, no afecta de ningún modo a un accidente que se produjo el 4 de marzo de 2017, ya que la normativa de accesibilidad para una zona ya urbanizada y antigua no regía hasta 1 de enero de 2019, y por





lo tanto en el momento del accidente, la urbanización de la zona, era plenamente conforme con la normativa de accesibilidad vigente.

En segundo lugar la representante de la reclamante, argumenta que *“si bien hasta 2019 no es obligatoria la adaptación a las condiciones de accesibilidad, no puede haber una laguna legal en todas aquellas cuestiones que afecten a la seguridad de los ciudadanos, eximiéndose así de responsabilidad todas las circunstancias de los viales públicos que provoquen un daño a los usuarios, diendo ser aplicable alguna norma por o que entendemos no procede esudar la responsabilidad en el presente caso, amparándose en el calendario de aplicación unicamente del Decreto 293/2009.”*

Reiteramos que no podemos compartir este segundo argumento, ya que precisamente existía una normativa vigente, como era el Decreto 293/2009, y por el mismo es por el que se regía en 2017 (cuando se produjo el accidente), la configuración de la zona de acerado donde se produjo el accidente, el cual establece en la Disposición Final Primera un calendario de aplicación de esta normativa, que como no puede ser de otra manera, también forma parte de la citada norma.

9º.- De conformidad con lo previsto en el apartado anterior, ciertamente la responsabilidad de la Administración en este terreno, de conformidad con el criterio mantenido por la jurisprudencia, no puede convertirla en un protector universal así, a mero título de ejemplo, podemos traer a colación las sentencias del TSJ de Cantabria de 17 de octubre de 2.003, y 7 de septiembre de 2.005 , las cuales literalmente mantienen *“que aunque la responsabilidad patrimonial sea de una gran amplitud y generalización la Sala ya afirmó sobre “los estándares de normalidad de los servicios públicos”, en la sentencia de 3 de abril de 1.995: “OCTAVO: Abstractamente, no le falta parte de razón a la demandada cuando apela a al teoría de los estándares de rendimiento del servicio a los efectos de precisar hasta que punto puede ser exigible, en algunas ocasiones, la responsabilidad patrimonial, de la Administración. Es decir, si esta no pudo racionalmente evitar la producción del resultado dañoso a la vista de los medios reales de que dispone y de las circunstancias del caso o si adoptó todas las medidas que pudo adoptar y, no obstante, el daño fue causado, estaríamos ante un lesión cuyo resarcimiento podrá no ser exigible a la Administración que hizo todo lo que estuvo en su mano para evitarla. No desconoce esta Sala que dicha teoría tiene su virtualidad en ciertos supuestos y que es útil para reconducir a su justa medida la institución de la responsabilidad de la Administración a fin de evitar que la misma se desnaturalice merced a su conversión en una suerte de seguro costado con fondos públicos que cubre de manera injustificada ciertos daños...”*

En definitiva, el simple hecho de producirse la caída en una escalera del viario público de titularidad municipal, no genera una responsabilidad del Ayuntamiento, ya que la caída debe producirse como consecuencia de alguna irregularidad o incumplimiento municipal que fuera susceptible de producir la misma, y así podemos citar, en relación a un accidente en la vía pública, una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 23 de enero de 2.007, cuando mantiene *“No existe un deber general y genérico a mantener los pavimentos en estado tal de planicie que no se requiera para los transeúntes una atención en los desplazamientos, requiriendo un normal cuidado en las zonas por las que deambulan, sin que esta suponga un peligro inminente para los transeúntes. Un desnivel de menos de un centímetro debe ser salvado por una deambulación normal y cuidada, sin que se lleve al extremo la obligación de la Administración de mantener las vías públicas en estado tal que no requiere para los transeúntes una mínima diligencia al caminar”*.

Pero quizá, incluso incidiendo más en este supuesto concreto, el accidente se produjo sin distracción del lesionado, o con su mayor diligencia, pero en la vida normal incluso así, por el mismo riesgo de andar por la calle, por diversas circunstancias, desequilibrios, trapiés, etc,





se producen accidentes, pero lo que en ningún caso se puede achacar es al estado de la zona, ya que del expediente, y de los informes exclusivamente se desprende y no se puede sino mantener el buen estado del mismo, y a mayor abundamiento, tal como hemos señalado, a plena luz del día.

En definitiva existe una caída en esta escalera que forma parte del viario titularidad del Ayuntamiento, pero no una relación de causalidad con el estado del mismo, independientemente de la actitud del accidentado.

Es decir, que para nada, se puede determinar que el funcionamiento del servicio pueda haber causado el daño, aunque se hubiera tenido la máxima diligencia por parte del usuario, ya que no se puede responsabilizar al diseño de la escalera, a su arquitectura, de la caída, es decir, una infraestructura de un servicio público, que no es sin más, la causante de un daño, ya que no se ha acreditado que se encuentre en unas condiciones, de deterioro, falta de alguna medida de seguridad, visibilidad, o incumpliendo alguna normativa, que hagan a la misma susceptible de producir un accidente, y así se mantiene en el informe técnico que obra en el expediente.

Podemos traer a colación reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, entre ellos, una Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1.998, la cual mantiene que la prestación de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. También podemos citar, una sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1.997, *“Aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la Jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquella”*.

10º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

11º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: "En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".

12º .- De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en relación con el artículo 17.14º de la Ley 4/2.005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al rebasar la reclamación la cuantía de 15.000 Euros, y se ha recibido dicho dictamen en el Ayuntamiento, el día 9 de diciembre de 2022, en el cual se ha dictaminado favorablemente la propuesta de resolución formulada.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme al dictamen emitido por el





Consejo Consultivo de Andalucía, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Inadmitir la solicitud de la prueba testifical, por ser esta innecesaria, ya que se considera completamente acreditado lo que manifiesta la interesada en lo que se refiere al lugar, tiempo y dinámica del accidente.

Segundo.- Desestimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por Don José María Fernández Muñoz, por las razones expuestas en los fundamentos de la presente resolución

Tercero.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la reclamante, con los recursos que contra el mismo procedan.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 273/2005, comunicar al Consejo Consultivo de Andalucía la presente resolución en el plazo de 15 días desde su adopción.

13º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 20326/2022. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL CENTRO DE LA IGUALDAD SITO EN C/ ANTONIO GUERRA OJEDA Nº 2, SUSCEPTIBLE DE SER COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DUSI ALCALÁ DE GUADAÍRA 2020: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE- Examinado el expediente que se tramita sobre suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las dependencias municipales del Centro de la Igualdad sito en c/ Antonio Guerra Ojeda nº 2, susceptible de ser cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo De Desarrollo Regional (FEDER), en el marco de la estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra 2020, y **resultando:**

Con fecha 21 de septiembre de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Orden HFP/888/2107, de 19 de septiembre, por la que se aprobaba la tercera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) para la cofinanciación mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

El 7 de mayo de 2018, dicho Ministerio publicó la Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Tercera Convocatoria de la Orden HFP/888/2017, en la cual la Estrategia presentada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, resultó seleccionada con una ayuda de 10.000.000,00 €.

Tras la finalización de las obras del edificio público municipal “Centro de la Igualdad”, en calle Antonio Guerra Ojeda n.º 2, financiadas con cargo a la indicada EDUSI, se hará necesaria la dotación de dicho espacio con mobiliario y equipamiento de oficina para que se pueda comenzar a prestar el servicio designado para este inmueble. A tal efecto se ha incoado expediente de contratación n.º 20326/2022, ref. C-2022/73, cuyos datos fundamentales son los siguientes:

<ul style="list-style-type: none">• Delegación/Servicio Municipal proponente: Servicios Urbanos
<ul style="list-style-type: none">• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada
<ul style="list-style-type: none">• Regulación armonizada: No





<ul style="list-style-type: none">• Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios
<ul style="list-style-type: none">• Redactor memoria justificativa: Leonardo Chaves Marín, Arquitecto Técnico GSU
<ul style="list-style-type: none">• Redactor pliego prescripciones técnicas: Leonardo Chaves Marín, Arquitecto Técnico GSU
<ul style="list-style-type: none">• Valor estimado del contrato: 60.283,71 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA excluido: 60.283,71 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA incluido: 72.943,29 €
<ul style="list-style-type: none">• Plazo máximo de ejecución: 60 días
<ul style="list-style-type: none">• Existencia de lotes: No
<ul style="list-style-type: none">• Recurso especial en materia de contratación: No

La anualidad de gasto prevista en la ejecución del contrato, con su correspondiente referencia presupuestaria, es la siguiente:

Partida presupuestaria: 88282/2318/6500 - Proyecto de gasto: 2022.0.882.0010
Anualidad de gasto: 2023 (72.943,29 €)

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Se ha optado por la modalidad simplificada del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato no supera los 140.000 €, como habilita el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP.

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto, conforme a lo indicado en el Anexo I ("Cuadro de características del contrato") del pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado, porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente (art. 117.2 LCSP), podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias .

En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido, sin perjuicio de lo que pueda disponer el informe de fiscalización del expediente, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente (20326/2022, ref. C-2022/073) incoado para la contratación del suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las dependencias municipales del Centro de la Igualdad sito en c/ Antonio Guerra Ojeda nº 2, susceptible de ser cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo De Desarrollo Regional (FEDER), en el marco de la estrategia DUSI "Alcalá de Guadaíra 2020", así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado), debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable en formato word y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº AWFE5YSC34J6P5STCF4XQAL2F) y anexo de prescripciones técnicas (CSV nº 3N9KQDDJD25N2YTWCKPF4TETC) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente (art. 117.2 LCSP), podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al del cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Leonardo Chaves Marín, Arquitecto Técnico de la Gerencia de Servicios Urbanos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

14º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE: 21317/2022. SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LA FLOTA MUNICIPAL DE VEHÍCULOS: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita sobre servicio de aseguramiento de la flota municipal de vehículos, y **resultando:**

Con fecha 12 de diciembre de 2022, por parte de Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola adscrito a la Gerencia de Servicios Urbanos, se ha suscrito una memoria justificativa de la contratación del nuevo servicio de aseguramiento de la flota municipal de vehículos, por expiración de la póliza actual.

La peculiaridad principal de este contrato de servicio es su naturaleza privada, dado que, conforme a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), son contratos privados aquellos que tengan por objeto servicios financieros como el contrato de seguro.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 21317/2022, ref. C-2022/077, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de aseguramiento de la flota municipal de vehículos. Para atender la





necesidad indicada, por motivo de la propia naturaleza del contrato, no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
<ul style="list-style-type: none">• Delegación/Servicio Municipal proponente: Servicios Urbanos
<ul style="list-style-type: none">• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada
<ul style="list-style-type: none">• Sujeto a regulación: armonizada: No. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: No. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No
<ul style="list-style-type: none">• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
<ul style="list-style-type: none">• Redactor memoria justificativa: Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola GSU
<ul style="list-style-type: none">• Redactor pliego prescripciones técnicas: Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola GSU
<ul style="list-style-type: none">• Valor estimado del contrato: 152.040 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA excluido: 36.200 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA incluido: 36.200 €
<ul style="list-style-type: none">• Plazo de duración inicial: 1 año. Prórroga posible: Sí. Duración máxima prórrogas: Prorrogable por hasta 3 años más, por años vencidos
<ul style="list-style-type: none">• Existencia de lotes: No.
<ul style="list-style-type: none">• Recurso especial en materia de contratación: Sí

Dado que el inicio de la ejecución del contrato está previsto para el próximo ejercicio 2023, la tramitación del gasto será anticipada, pudiendo procederse a la adjudicación y formalización del contrato, sin que pueda producirse dicho inicio sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, y de la no superación de los límites anuales establecidos por las normas presupuestarias.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.





En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente 21317/2022, ref. C-2022/077, incoado para adjudicar el contrato de servicio de aseguramiento de la flota municipal de vehículos, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, Abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, el modelo de oferta económica en formato word, y el modelo de documento europeo único de contratación (DEUC) en formato xml.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 21317/2022, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) ALNAG72F96R5EQWX43MCGGLQ (PCAP) y 53NKPDR7SSJZMLGS9QQCPTYFW (PPT), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente (art. 117.2 LCSP), podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al del cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola GSU

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

15º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 4431/2022. 8ª CERTIFICACIÓN EJECUCIÓN CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA C/ NTRA. SRA. DEL ÁGUILA ENTRE PLAZA DEL DUQUE Y C/ JUAN ABAD, Y ACCESO Y PUESTA EN VALOR DEL MOLINO DE LA MINA, (FEDER EN EL MARCO DE LA ESTRATEGÍA DUSI ALCALÁ DE GUADAÍRA-2020): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre la 8ª Certificación ejecución contrato de obras contenidas en el proyecto de remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y C/ Juan Abad,





y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, (FEDER en el marco de la Estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra-2020), y **resultando**:

Vista la 8ª certificación de ejecución del contrato de las obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (FEDER en el marco de la Estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra-2020), (Expte. Ejec. 431/2022. Expte Original 13069/2021), que fueron adjudicadas a la empresa MARTÍN CASILLAS, S.L.U, con CIF B41014028, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, cuya certificación debidamente suscrita y cumplimentada por la dirección facultativa, con el conforme de este Ayuntamiento y del contratista se eleva a la cantidad de 102.216,53 €, según relación valorada que se acompaña, previa fiscalización de la citada certificación por la Intervención Municipal de Fondos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida certificación con cargo al vigente presupuesto municipal por importe de 102.216,53 € (CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS).

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipales, y a la Oficina de Gestión de Fondos Europeos.

Tercero.- Notificar este acuerdo a MARTÍN CASILLAS, S.L.U, en la siguiente dirección electrónica: licitaciones@martincasillas.com.

16º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 21373/2022. SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SMART CITY DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (ADG SMART CITY), SU PUESTA EN MARCHA PARA SU CORRECTA EXPLOTACIÓN Y EL ADECUADO USO POR PARTE DE LOS DIFERENTES PERFILES DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-

Examinado el expediente que se tramita para el Servicio de diseño e implantación de la Plataforma de Smart City de Alcalá de Guadaíra (ADG Smart City), su puesta en marcha para su correcta explotación y el adecuado uso por parte de los diferentes perfiles designados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando**:

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con el objetivo de alcanzar un correcto desarrollo de la ciudad, ha llevado a cabo la elaboración de una **Estrategia de Desarrollo Urbano, Sostenible e Integrado, denominada “ALCALÁ DE GUADAÍRA 2020”**. Dicha estrategia, recoge una serie de líneas de actuaciones y operaciones, determinantes para el desarrollo inmediato del territorio.

Según la **Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve la Tercera Convocatoria aprobada por la Orden HFP/888/2017**, por la que se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para cofinanciar las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020, se resolvía definitivamente la tercera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, se aprobó un presupuesto de subvención FEDER para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado, denominada **“ALCALÁ DE GUADAÍRA 2020”**, de **10.000.000,00 €**, que será complementada con la cofinanciación municipal para alcanzar un presupuesto total de **12.500.000,00 €**.



Con fecha **16 de enero de 2019**, se firmó el **Acuerdo de compromiso en materia de asunción de funciones para la gestión de FEDER por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra**, designándose a éste como Organismo Intermedio Ligero para la selección de operaciones contenidas en la Estrategia, entre otras funciones.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con el objetivo de planificar y desarrollar su estrategia de desarrollo sostenible e integrado, define el modelo de ciudad en la cual la población de Alcalá desea vivir y dejar en herencia a las generaciones futuras. Una ciudad que posibilite un desarrollo económico de forma sostenida en el tiempo, que promueva la cohesión social de sus habitantes y que conserve el patrimonio natural y cultural.

Con el foco en la ciudadanía y una visión a medio y largo plazo se promueve la licitación de los proyectos contenidos en el presente pliego. Estos proyectos constituyen el núcleo inicial de la estrategia de Smart City que Alcalá de Guadaíra contempla dentro de su EDUSI. Entendiendo que el uso de las TICs y su correcta gestión y aplicación constituye un elemento vertebrador para poder alcanzar los objetivos de desarrollo urbano sostenible y así dar respuesta a las líneas de trabajo planteadas. Es necesario destacar, que este pliego también contempla componentes alineados con la visión del plan operativo de turismo de Alcalá de Guadaíra 2021-2023.

El crecimiento poblacional y la diversificación de la población de Alcalá de Guadaíra (aumento de la población en la última década del 32,12% superior a la media andaluza del 15%, con previsión de crecimiento vegetativo continuo hasta el año 2035), la amplia red de edificios municipales con los que cuenta el Ayuntamiento y la ubicación de la zona de gestiones administrativas en el Casco Histórico dificultan la accesibilidad e interacción entre la administración y la ciudadanía para la realización de gestiones derivando en una mayor dificultad para prestar servicios públicos eficientes y eficaces.

Por todo ello, con esta operación **se implantará una plataforma tecnológica que permita simplificar la estructura administrativa, agilizar las gestiones administrativas, reducir desplazamientos** con el consiguiente ahorro de tiempo y, como consecuencia, mejorar la atención que el Ayuntamiento presta a la ciudadanía y empresas asentadas en los parques empresariales del municipio.

Por otro lado, el municipio se encuentra en una fase inicial de **desarrollo de producto/destino turístico “Riberas del Guadaíra – Turismo de Alcalá de Guadaíra” (en el marco del Plan Operativo de Turismo 2021-2023 y el Plan de Sostenibilidad Turística)** con la creación de una oferta experiencial diferenciada y de calidad soportada en tres grandes pilares (Turismo Cultural, Turismo Activo y Ecoturismo) que ponga en valor los recursos históricos, culturales y naturales de la ciudad en el que el Monumento Natural Riberas de Guadaíra y el Recinto Fortificado se conciben como los grandes elementos tractores. Para ello, el Ayuntamiento está trabajando en la mejora de infraestructuras turísticas y equipamientos singulares del municipio (obras de restauración y mejora del Castillo, creación del Centro de Interpretación del Castillo - CIC, recuperación del Recinto Fortificado, dotación de servicios básicos del Monumento Natural Riberas del Guadaíra, creación del Centro de Turismo Sostenible, puesta en marcha de la Harinera del Guadaíra y la creación de una marca turística) con importantes inversiones realizadas en los últimos años en el marco del Plan URBAN, Plan Almena y EDUSI AG2020.

Esta adaptación física de espacios y equipamiento a de **acompañarse necesariamente de actuaciones de promoción y comercialización que potencien, refuercen y dinamicen Alcalá de Guadaíra como destino turístico** a través del **desarrollo de aplicaciones móviles con contenidos e información de los recursos endógenos del municipio, disposición de software de gestión y Big Data que permita conocer el perfil**





del visitante y personalizar la oferta de servicios turísticos según los nuevos comportamientos del turista conectado. Con esta operación se hará frente a la **carencia actual del Ayuntamiento de instrumentos que refuercen la atracción de turistas** y la ciudad deje de ser identificada como destino de visita corta.

Por último, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ante la **fuerte dependencia del vehículo privado** por parte de la ciudadanía y la **carencia de zonas de estacionamiento disuasorio** que liberen al casco histórico del tráfico, está desarrollando un **Plan de Movilidad Urbana Sostenible (en el marco de desarrollo de OT 4 – LA 2. Movilidad Amable y Sostenible de la Estrategia DUSI)** para reordenar el tráfico, mejorar la accesibilidad al Casco Histórico y propiciar los flujos de movilidad en bicicleta o a pie y, como consecuencia, **reducir las emisiones de CO2 a la atmósfera** derivadas del uso del vehículo privado. Una de las actuaciones enmarcadas en el objetivo temático 4 es la creación y acondicionamiento de 3 bolsas de estacionamientos públicos en el perímetro que rodea al casco histórico (Casa de la Juventud, Auditorio y Rotonda del Panadero) con el fin de liberar a éste del tráfico rodado, además de dar servicio a la Línea 1 de Metro. En este contexto, se ejecutará esta operación dada la complementariedad existente entre **OT 4 y OT 2, en lo referente a los proyectos de Movilidad Urbana Sostenible, puesto que la gestión de estas bolsas de aparcamiento disuasorio se acompañará de sistemas y soluciones que permitan su señalización y gestión a través de aplicaciones de Smart Mobility.**

Bajo estos conceptos se va a desarrollar la presente contratación que se enmarca dentro del Objetivo Temático 2, Línea de Actuación 1, Operación 1 “Alcalá Accesible e Inteligente”, con la que se pretende el diseño e implantación de herramientas TIC's con la finalidad última de hacer converger Alcalá de Guadaíra hacia un modelo de Smart City.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 21373/2022, ref. C-2022/078, para adjudicar por tramitación Ordinaria, mediante procedimiento Abierto, el **contrato de prestación del servicio de diseño e implantación de la Plataforma de Smart City de Alcalá de Guadaíra (ADG Smart City), su puesta en marcha para su correcta explotación y el adecuado uso por parte de los diferentes perfiles designados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.**

Los **datos fundamentales del expediente** incoado son los siguientes:

<ul style="list-style-type: none">• Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia de Servicios Urbanos
<ul style="list-style-type: none">• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada
<ul style="list-style-type: none">• Sujeto a regulación: armonizada: Sí. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: No. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No
<ul style="list-style-type: none">• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
<ul style="list-style-type: none">• Redactor memoria justificativa: Jose Manuel Vidal Gandul, Técnico Superior de Desarrollo Económico
<ul style="list-style-type: none">• Redactor pliego prescripciones técnicas: Jose Manuel Vidal Gandul, Técnico Superior de Desarrollo Económico
<ul style="list-style-type: none">• Valor estimado del contrato: 733.299,42 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA excluido: 733.299,42 €





<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA incluido: 887.292,30 €
<ul style="list-style-type: none">• Plazo de ejecución: 9 meses
<ul style="list-style-type: none">• Existencia de lotes: No.
<ul style="list-style-type: none">• Recurso especial en materia de contratación: No

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto, conforme a lo indicado en el Anexo I ("Cuadro de características del contrato") del pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado, porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente, podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias. La anualidad de gasto prevista es:

2023	887.292,30 €
------	--------------

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente (21373/2022, ref. C-2022/078) incoado para la **contratación del servicio de diseño e implantación de la Plataforma de Smart City de Alcalá de Guadaíra (ADG Smart City), su puesta en marcha para su correcta explotación y el adecuado uso por parte de los diferentes perfiles designados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, así como la apertura del procedimiento para su adjudicación**, abierto, debiéndose publicar el acuerdo adoptado, los pliegos aprobados, la memoria justificativa de la contratación, y un anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Igualmente, dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, deberá publicarse el anuncio de licitación, con anterioridad, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Segundo.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares (CSV nº 3YGPRSNCPHFDMX2Q6NQ34EHM) y de prescripciones técnicas (CSV nº M9LQHTDHYTDP9Z22HCWM96M4N) que regirán el contrato con sus correspondientes





anexos.

Tercero.- Dado que se trata de un contrato con **tramitación anticipada del gasto por estar previsto el inicio de su ejecución durante el próximo ejercicio**, podrá procederse a la adjudicación y formalización del contrato, sin que pueda iniciarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, y de la no superación de los límites anuales establecidos por las normas presupuestarias.

Cuarto.- Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Jose Manuel Vidal Gandul, Técnico Superior de Desarrollo Económico.

Sexto.- Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

17º HACIENDA/PATRIMONIO/EXPTE. 18936/2022. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO CENTRO DE FORMACIÓN SAN FCO DE PAULA EN CALLE ALCALÁ DE EBRO S/N PARA DESTINARLO A LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN Y EMPLEO: ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita sobre c Contrato de arrendamiento de edificio Centro de Formación San Fco de Paula en calle Alcalá de Ebro s/n para destinarlo a los servicios de Formación y Empleo: Adjudicación de contrato, y **resultando:**

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2022 se dictó Providencia de incoación de expediente de contratación siendo el objeto del contrato el arrendamiento de edificio Centro de Formación San Fco de Paula en calle Alcalá de Ebro s/n para destinarlo a los servicios de Formación y Empleo, mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo del art. 124 de la Ley 33/2003, de 23 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El art. 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que están excluidos de dicha Ley "*los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial*".

La LCSP se está remitiendo a la legislación patrimonial, sin embargo la legislación patrimonial (Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía) no establece ninguna norma en cuanto al arrendamiento de un bien inmueble cuando la entidad local es arrendataria, y así el art. 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio (BOE de 7 de julio) regula exclusivamente el supuesto en el que la entidad local es arrendador.

Por tanto, se estima que aunque no tiene la consideración de legislación básica, sí que puede aplicarse supletoriamente lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 33/03, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que por lo menos nos señalan una serie de criterios que pueden resultar aplicables.





lucía, establece la posibilidad de concertar directamente un arrendamiento de inmueble cuando se considere necesario *"por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien"*.

Mediante informe emitido con fecha 16 de diciembre de 2022 se justifica por parte de Ester Fernández Márquez, técnico medio del servicio de Formación y Empleo, la especial idoneidad del edificio a arrendar, señalándose que:

"En el presente caso, la especial idoneidad obedece fundamentalmente a las siguientes consideraciones:

a) El uso del edificio desde la década de los 90 para la finalidad de ejecución de las Políticas Activas de Empleo, fundamentalmente de la Junta de Andalucía, y otras Administraciones Públicas.

b) Por el carácter singular del Edificio, con protección estructural conforme a la ficha identificativa n.º 68 del Catálogo para la protección del Patrimonio histórico del actual PGOU, este Ayuntamiento está interesado en mantenerlo cercano a la ciudadanía.

c) El arraigo en la población en la prestación de estos servicios municipales de Formación y Empleo en estas instalaciones. En las que anualmente tiene una media de 2.700 personas usuarias.

d) La acreditación para la impartición de 24 especialidades formativas con Certificado de Profesionalidad y 23 Programas Formativos, así como la certificación en calidad conforme la norma UNE-EN ISO 9001:2015, están asociadas a estas instalaciones del Centro. San Fco de Paula. En el caso hipotético, de no seguir en las mismas, estas acreditaciones decaen, y se deberían acreditar en su caso, las instalaciones que procedieran. Quedando este Ayuntamiento en el proceso de acreditación nuevo sincapacidad para impartir Formación Profesional para el Empleo

e) Actualmente se desarrollan actividades formativas, así como Programas subvencionados, asociados a la acreditación como Centro colaborador con número de de Censo 390 de las instalaciones del Centro San Fco de Paula. 3º Según la renta anual comprometida (25.000€), y la superficie construida (tanto del edificio como de las naves), supone un precio/m2/mes de 0,2846 €, muy por debajo del precio de mercado."

En cuanto a las condiciones del arrendamiento se señala lo siguiente:

"-Propiedad: Fundación San Francisco de Paula de Promoción, Protección y Reforma de Menores y Jóvenes de Sevilla- Superficies:Edificio principal: 5.838 m², de los cuales 2.004,63 están ocupados por el Centro de Profesores de la Consejería de Educación, y no están incluidos en los planos.Naves: 1.482 m² de los cuales están destinadas a la asociación PROLAYA 528m², de los cuales no se disponen planos.Parcela de la zona de edificación: 30.730m²

- Características del edificio: descritas resumidamente en el punto anterior.-Renta anual: 25.000€

-Plazo: 2 años a contar desde la firma del contrato de arrendamiento.

-Fianza: sin fianza- Gastos: (agua, luz, otros suministros, etc) a cargo del Ayuntamiento

"

Los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, nos atenemos a lo pactado entre las partes en el protocolo de 11 de octubre de 2021, en el que el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos en relación con el objeto del presente contrato de arrendamiento:

- Obtener las licencias, permisos o autorizaciones administrativas que sean preceptivas.
- Asumir por su cuenta los gastos de dotación de los servicios necesarios para su uso,





incluidos los suministros de agua, limpieza, seguridad, etc.

·Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la Fundación por la ocupación y uso de los edificios.

·Ejercer por sí el derecho de ocupación y no cederlo o traspasarlo a terceros sin audiencia y autorización expresa de la Fundación. En este sentido, el Ayuntamiento habrá de procurar la regularización de la situación de los elementos actualmente ocupados por la Junta de Andalucía y otras entidades de tipo benéfico o social.

·Mantener en buen estado los elementos utilizados, reparando los desperfectos que se pudieran ocasionar, y realizando las obras que se precisasen, de las que informará al propietario previa a su realización. Igualmente se permitirá la visita e inspección en todo momento por parte de la propiedad.

·En el uso del objeto de este contrato, no se podrán realizar actividades distintas de las que sean autorizadas; en especial aquellas que puedan atentar contra los fines fundacionales.

·Contratar todo tipo de seguros que aseguren la integridad del edificio y la responsabilidad ante terceros, al menos multirriesgo con cobertura suficiente para asegurar patrimonio, accidentes para usuarios de edificios e instalaciones, responsabilidad civil subsidiaria a terceros...etc.

La propiedad manifiesta su conformidad en escrito de fecha 13 y 19 de diciembre de 2022.

Consta informe jurídico, informe de la Oficina Presupuestaria y de la Tesorería Municipal, de valoración de las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la fiscalización de la Intervención Municipal.

En consecuencia con lo anterior, visto el contenido del expediente y considerando lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación.

Segundo.- Adjudicar directamente a la Fundación San Francisco de Paula de Promoción, Protección y Reforma de Menores y Jóvenes de Sevilla con CIF G91840793 , y concertar con la misma un contrato de arrendamiento del edificio Centro de Formación San Fco de Paula en calle Alcalá de Ebro s/n para destinarlo a los servicios de Formación y Empleo por un plazo de 2 años, por el precio anual de 25.000 euros más 5.250 euros correspondientes a 21% de IVA, lo que suma un total anual de 30.250 euros IVA incluido, pagaderos anualmente y no revisable el precio, todo ello de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.- Constituye el objeto del presente contrato el arrendamiento, a favor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de la parcela identificada en el plano anexo a este contrato como 1a), sita dentro de la parcela catastral n.º 9550008TG4395S0001EU, propiedad de la Fundación San Francisco de Paula de Promoción, Protección y Reforma de Menores y Jóvenes de Sevilla. Es una Zona edificada de 30.730,65 m2, situada en la calle Alcalá de Ebro s/n, de Alcalá de Guadaíra.

Esta parcela 1a) se cede en arrendamiento con destino a los servicios operativos del Servicio de Formación y Empleo.

Segunda.- El plazo de duración del contrato será de 2 años, computados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato.





Al término del plazo de dos años de duración a que se ha hecho referencia, el contrato podrá ser prorrogado por plazos anuales en caso de mutuo acuerdo de las partes.

Tercera.- El precio del arrendamiento se fija en la cantidad anual de 25.000 € más IVA, lo que hace un total anual de 30.250€, pagadero en el primer mes del inicio de la anualidad, que serán ingresados en la cuenta corriente que tiene abierta la parte arrendadora en la entidad CaixaBank con IBAN ES42 2100 8688 71 0200109442..

Cuarta.- Se pacta expresamente que, durante los dos años de plazo del vigente contrato, la renta no será objeto de revisión.

Quinta.- El inmueble es entregado por la parte arrendadora en el estado actual de conservación, que el Ayuntamiento conoce por estar en posesión material del mismo desde hace varios años, autorizando la Fundación al arrendatario para que realice a su costa cuantas mejoras inversiones y /o reparaciones fueren necesarias para el buen uso del mismo, y resulten necesarias para el uso al que se destinará como oficinas operativas del Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento, manteniendo el estilo armónico en cuanto a pintura, herrajes y ornamentos en la fachada del edificio.

Sexta.- La arrendataria no entrega cantidad alguna en concepto de fianza al estar exenta de este requisito debido a su condición de Administración Pública de conformidad con el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Séptima.- Según pacto suscrito en el protocolo de 11 de octubre de 2021, el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos en relación con el objeto del presente contrato de arrendamiento:

·Obtener las licencias, permisos o autorizaciones administrativas que sean preceptivas para el uso al que se destina la parcela arrendada.

·Asumir por su cuenta los gastos de dotación de los servicios necesarios para su uso, incluidos los suministros de agua, electricidad, limpieza, seguridad, etc.

·Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la Fundación por la ocupación y uso de los edificios.

·Ejercer por sí el derecho de ocupación y no cederlo o traspasarlo a terceros sin audiencia y autorización expresa de la Fundación. En este sentido, el Ayuntamiento habrá de procurar la regularización de la situación de los elementos actualmente ocupados por la Junta de Andalucía y otras entidades de tipo benéfico o social.

·Mantener en buen estado los elementos utilizados, reparando los desperfectos que se pudieran ocasionar, y realizando las obras que se precisasen, de las que informará al propietario previamente a su realización. Igualmente se permitirá la visita e inspección en todo momento por parte de la propiedad.

·En el uso del objeto de este contrato, no se podrán realizar actividades distintas de las autorizadas; en especial aquellas que puedan atentarse contra los fines fundacionales.

·Contratar todo tipo de seguros que aseguren la integridad del edificio y la responsabilidad ante terceros, al menos multirriesgo con cobertura suficiente para asegurar patrimonio, accidentes para usuarios de edificios e instalaciones, responsabilidad civil subsidiaria a terceros... etc.

·En el inmueble arrendado podrán ser instaladas aquellas medidas de prevención que sean necesarias de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

Octava.- Puesto que las mejoras e inversiones, según lo previsto en la estipulación quinta del presente contrato de alquiler, son asumidas, exclusivamente, por la parte





arrendataria, se exceptúa expresamente, y por tanto, el arrendador renunciará a la elevación de renta por mejoras, que se establece en el art. 19 de la L.A.U.

Consecuencia de lo anterior, quedan expresamente autorizadas las obras a llevar a cabo por el arrendatario con destino a la adecuada conservación y mantenimiento del inmueble, quedando exceptuada del presente contrato la autorización al que alude el artículo 23 L.A.U.

Asimismo, y dado el tenor de lo recogido en la estipulación séptima, se exceptuará lo dispuesto en el artículo 32.2 para los actos de regularización de derechos de uso adquiridos por terceros con anterioridad a la vigencia del presente contrato, rigiendo la preceptiva autorización contemplada en dicho artículo para las nuevas cesiones o subarriendos que se pretendan por el inquilino.

Por su parte renuncia la parte arrendataria al derecho de tanteo y retracto y adquisición preferente previstos en el artículo 25 de la L.A.U.

Igualmente, la parte arrendataria renuncia en este acto y de forma expresa e irrevocable a la indemnización que, eventualmente, pudiera corresponderle por la extinción del presente contrato de arrendamiento. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la LAU, las partes expresamente excluyen de la presente relación la aplicación de lo dispuesto en su artículo 34.

Novena.- El contrato se extinguirá por el transcurso del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la estipulación segunda de este contrato, por las causas previstas en el art. 35 de la vigente L.A.U. y asimismo, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Cuarto.- Designar como supervisor municipal del contrato a Ester Fernández Márquez, técnico medio del Servicio de Formación y Empleo.

Quinto.- Facultar al señor concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio.

Sexto.- Insertar anuncio de la presente adjudicación en el Portal de Transparencia en cumplimiento con lo establecido en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Séptimo.- Autorizar y disponer del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 33301/2411/2020 Alquiler de edificio para centro de formación, del presupuesto actualmente vigente (RC n.º 12022000048047 y n.º 12022000091408).

Octavo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, al supervisor municipal del contrato y dar traslado del mismo a los Servicios Económicos Municipales y a la Delegación de Empleo.

18º HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 22703/2022. APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PARA APROBACIÓN DE FACTURA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DEL AYUNTAMIENTO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos para aprobación de factura presentada por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., correspondiente a la prestación del servicio postal del Ayuntamiento, y **resultando:**

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la





Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cual es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

El citado informe de la secretaría e intervención municipal, tiene como base el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.

El citado informe del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía constata los siguientes extremos:

- Respecto al análisis de la diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, determina que no procede tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, **sino que debe declararse la nulidad del contrato**, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.

- La frecuencia de propuestas de acuerdo de **reconocimiento extrajudicial de crédito dirigidos a la Junta de Gobierno Local y al Pleno** para evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento en el ámbito contractual. En la mayoría de los casos se trataba de una contratación verbal, referida a nuevas prestaciones o la continuación de las prestaciones tras la finalización de los contratos por no haberse adjudicado nuevos contratos siguiendo los procedimientos exigidos por la normativa de contratación. En otros casos, se ha seguido un procedimiento, aunque totalmente diferente al legalmente establecido.

- El citado informe concluye, que tal como estaban ya haciendo otras entidades locales, y siguiendo la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía, asumida como propia por el Tribunal de Cuentas del Reino de España y la Cámara de Cuentas de Andalucía, que el procedimiento que se debe seguir en estos casos, es el establecido en el artículo 41 de la LCSP, para estos supuestos de nulidad de los contratos, y que no es otro que la **revisión de oficio**.

El citado artículo 41 de la LCSP, señala que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establece el capítulo I del título V de la LPAC.

A continuación, el artículo 42 de la LCSP determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos.

En definitiva, el denominado **reconocimiento extrajudicial**, sería una figura excepcional que debería utilizarse en casos muy concretos para dar solución a aspectos muy puntuales, y que no se debería, en ningún caso utilizar, como se plantea en muchas Administraciones, como un medio elusivo para el incumplimiento de la normativa de contratación, como una solución procedimental que todo lo arregla.

El Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, en los anteriores informes, ya citados, sobre esta materia, siguen la doctrina del Consejo de Estado y del





Consejo Consultivo de Andalucía.

Y así, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, en su informe de fiscalización, y entre sus conclusiones, mantiene que:

“Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.”

A título de ejemplo de esta doctrina, hacer referencia al Dictamen 611/2014, de 24 de septiembre, del Consejo Consultivo de Andalucía según el cual:

“En cuanto al fondo del asunto, se propone la nulidad de los servicios prestados desde el 10 de septiembre al 17 de noviembre de 2013. Pues bien, la prestación de tales servicios no tuvo cobertura contractual formalizada, por lo que nos encontramos ante una contratación verbal, prohibida por la normativa de contratación (artículo 28.1 del TRLCSP), siendo así evidente que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 62.1 de la ley 30/1992, al que se remite el citado artículo 32, letra a) del TRLCSP, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, pues no existe trámite alguno relativo a tal contratación”.

En el mismo sentido, se pronuncia el Consejo de Estado, al dictaminar un expediente de responsabilidad patrimonial tramitado para indemnizar a una empresa que había recibido un encargo por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (expediente 1724/2011).

La existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del **procedimiento de revisión de oficio**, con exclusión de otras que según las circunstancias podrían servir para fundamentar el pago de la cantidad reclamada por el contratista a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, como por ejemplo el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

La Administración no puede determinar discrecionalmente cual ha de ser el procedimiento al que ha de someter esta cuestión, dado que hay una regulación específica en la LCSP, que incluye **declarar la nulidad, liquidar e indemnizar**. El procedimiento que se ha de seguir en estos casos y sus efectos se establece en los artículos 41 y 42 de la LCSP.

Basándose en estos pronunciamientos doctrinales, el citado informe emitido por el Secretario General y el Interventor del Ayuntamiento, el 8 de noviembre de 2019, hizo que el Ayuntamiento virara en su actuación ante determinadas prestaciones, cuya contratación estuviera viciada con causas de nulidad de pleno derecho, y **pasara de tramitar expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito, a expedientes de revisión de oficio**, y dentro de este procedimiento, recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para declarar la nulidad de la contratación con una empresa determinada, y cuyo importe no haya sido abonado.

Desde entonces son muchos los expedientes de revisión tramitados, y en todos ellos se ha obtenido un informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, a la propuesta de resolución que se remitió por los servicios municipales.

Estos expedientes de revisión de oficio, se tramitaron por incurrir los *“procedimientos de contratación”*, fundamentalmente en las siguientes causas de nulidad:





1.Prórrogas tácitas: Así, en una suerte de “prórroga tácita” o “tácita reconducción” según terminología civilista, que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; resulta que el concesionario continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando determina que *“En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”*.

Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado.

A mayor abundamiento, el propio Consejo Consultivo de Andalucía, reconduce estas prestaciones, que se realizan dentro de lo que podíamos denominar como “prórrogas tácitas”, a meros contratos verbales, ya que una vez vencido el periodo de duración de los contratos y las posibles prórrogas, carecerían de cobertura contractual.

En palabras del dictamen 384/2020, de 8 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, *“Para apreciar si efectivamente concurre la causa de nulidad referida es necesario tener en cuenta cuál ha sido la vigencia del contrato. En este orden de cosas, resulta que el contrato tenía una duración inicial de 24 meses que finalizaba el 30 de junio de 2017 y que, dado que estaba permitida la prórroga y que la misma se acordó el 10 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, la prestación de servicios con legal cobertura contractual finalizó ese día, de modo que los prestados con posterioridad carecían de ella.*

Eso significa que estamos ante una contratación verbal prohibida por la normativa vigente aplicable (art. 28.1 del TRLCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como esos mismos preceptos señalan, que claramente no operaba en el presente caso pues conforme al artículo 113.1 del TRLCSP solo sería posible “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.

Contratos verbales: el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”*.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo del dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

2. Falta o insuficiencia de crédito: El artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, determina que *“los créditos para gastos son limitativos”*, de modo que *“no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos”* que incumplan dicha limitación.

En el ámbito de la Administración Local, se pronuncia en idéntico sentido, el artículo





173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

También son numerosísimos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, los que consideran que concurriría en este caso la causa de nulidad prevista en el artículo 39.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, y entre ellos podemos citar el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, o el 646/2021, de 16 de septiembre.

No obstante, en la tramitación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de todos estos expedientes de revisión de oficio, se han emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía una serie de dictámenes, que consideramos puede alterar la que debe ser la actuación municipal al enfrentarse con determinadas prestaciones, en cuya contratación concurren también causas de nulidad, pero que consideran los citados dictámenes, que no procede detracción alguna de **la indemnización** a satisfacer al contratista, que debe coincidir en un 100% con el importe de la prestación realizada por éste a la Administración.

Esta acumulación doctrinal, referida expresa y concretamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, **permite excepcionalmente, discernir** una serie de supuestos en que por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril**, que regula las consecuencias que debe suponer la omisión de la función interventora, no sería necesario acudir a la revisión de los actos, en este caso, de los contratos, ya que como manifiesta expresamente este precepto, **“sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”**.

Este artículo determina que debe ser el órgano interventor el que aprecie la “e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

A pesar de este precepto, el Ayuntamiento, y la intervención municipal **consideró en un primer momento** que cualquier contratación, en que concurría un vicio de nulidad, debía ser sometida a un expediente de revisión de oficio, con el correspondiente dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que carecía de los elementos de juicio necesarios para apreciar si concurría el requisito que se establecía en este precepto, para acudir o no a la revisión, y que no es otro sino determinar si es presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera o no inferior a la que se propone.

Sin embargo, han transcurrido tres años desde que el Ayuntamiento siguió este criterio, y han sido múltiples los expedientes de revisión de oficio de la contratación que se han tramitado, por lo que actualmente dispone de una batería de dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de Andalucía, precisamente a instancias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que permiten, e incluso exigen, a la vista del citado artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, **que se altere el criterio seguido hasta ahora.**

Por ello, la Secretaría e Intervención municipales, han emitido nuevo informe, de 23 de junio de 2022, que partiendo de todos los antecedentes reflejados anteriormente, concluye que con el análisis de la doctrina contenida en todos estos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, evacuados en expedientes de revisión tramitados por este





Ayuntamiento, el supuesto general será el de tramitar una revisión de oficio del contrato, pero asimismo, y con carácter excepcional, se desprenden **dos supuestos** en los que indubitadamente, y sin ningún tipo de fisura, se reconoce una indemnización del 100% del importe solicitado por el contratista, es decir, en todo caso, el importe de las indemnizaciones nunca es inferior a la que se propone, lo que por aplicación del artículo 28.2.e), determinaría que no habría que acudir a la revisión de la contratación efectuada, aunque concurra una causa de nulidad en la misma.

Generalmente, cuando concurren vicios de nulidad de pleno derecho en la contratación, se producirá una merma en la indemnización a satisfacer al contratista, en relación al importe de la prestación que ha efectuado, (que normalmente se cuantifica en el 6% del valor de la prestación, que es el que la Ley de Contratos determina como porcentaje a aplicar para determinar cual es el beneficio industrial), es decir, se realiza una rebaja de la misma, por ser el contratista *“un copartícipe en los vicios de que el contrato pueda adolecer”*, (expresión reiterada por los distintos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía que hemos analizado).

Sin embargo, y rompiendo esta línea general, existen estos dos supuestos, de contrataciones irregulares, en que sin embargo se abona una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, y que serían los siguientes:

Primero: Prestaciones que eran objeto de un contrato válidamente celebrado, pero el mismo se ha extinguido, y no obstante continua realizándose la prestación por parte del contratista. En definitiva se trata de prorrogas tácitas de contratos, pero para que proceda el abono del 100% de la indemnización, era necesario que concurren estos tres requisitos:

- a) El contrato previo y extinguido debía haberse adjudicado válidamente, y es el adjudicatario de este contrato regular el que continúa ejecutando la prestación sin alterar las condiciones del contrato originario.
- b) La prestación que se venía desarrollando era imprescindible para la Administración.
- c) Se ha tramitado una nueva adjudicación válida y legal, estando correctamente adjudicada, de nuevo, la misma prestación.

Expresa e indubitadamente mantienen, en este caso, los diferentes dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, que no se puede hacer culpable a la empresa que continúa realizando la prestación, ya que tal como manifiesta, a título de ejemplo el dictamen 554/2021, de 16 de julio de 2021, *“hacerla culpable de ello supondría haberle exigido que se negara a prestar el servicio durante el periodo de tiempo mientras se tramitaba la nueva contratación, de modo que no se hubiera prestado al servicio con la ineludible afectación del interés público que resulta del expediente. La Administración podría habérselo encargado también ilegalmente a otra empresa, pero entonces también ésta sería culpable de la nulidad de su contratación pues tales servicios se habrían prestado sin cobertura contractual adecuada. En definitiva, negando el beneficio industrial, la Administración, a la que únicamente cabe reprochar la situación, obtendría un beneficio de dudosa legitimidad y la decisión podría calificarse como manifiestamente injusta con las consecuencias que ello podría acarrear.”*.

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 702/2021, de 1 de octubre, o el dictamen 501/2021, de 2 de julio.

Segundo: Prestaciones realizadas en ejecución de un contrato vigente sin modificar ninguna de las condiciones del mismo, pero excediéndose del gasto comprometido en la adjudicación del mismo, normalmente por una deficiente previsión inicial. En estos supuestos, tal como mantiene expresamente, a título de ejemplo, el dictamen del Consejo Consultivo de





Andalucía, 880/2021, de 25 de noviembre de 2021, *“no se puede atribuir a la empresa culpa alguna en la prestación de servicios comprendidos en el objeto del contrato que vincula a ambas partes.”*

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, el dictamen 646/2021, de 16 de septiembre, el dictamen 500/2021, de 2 de julio, y el dictamen 879/2021, de 25 de noviembre.

En todos estos casos, partiendo de esta firme doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, y del informe de la Secretaría e Intervención del Ayuntamiento, de fecha 23 de junio de 2022, la indemnización en ningún caso va a ser inferior a la propuesta, ya que al contratista se le abonará en todo caso una indemnización coincidente en un 100% con el valor de la prestación ejecutada, y en definitiva no procediendo realizar a la indemnización detracción o rebaja de ningún tipo, por las razones de economía procesal, reseñadas en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y para evitar perjuicios, y retrasos en el pago, totalmente innecesarios, a estos contratistas, una vez que han quedado consagrados estos criterios, **no será necesario instar la revisión de los contratos, y se podrá proceder a la determinación de la indemnización sin necesidad de proceder a tramitar previamente un expediente de revisión de oficio del contrato, y bastando con el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.**

El sometimiento a este procedimiento, como anteriormente, no se debe sino a intentar salvaguardar los límites de las facultades de revisión de la Administración, y uno de ellos es la buena fé, que concurre en los operadores que intervenían en la prestación realizada, tal como se refleja en las memorias elaboradas por los servicios municipales, que acompañan a cada una de las facturas, y que es consecuente con la anteriormente citada doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía.

En este segundo supuesto se encuentra la factura presentada por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. correspondiente a la prestación del servicio postal de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, y que consta en el expediente, ya que el servicio se ha prestado en las condiciones que fueron concertadas, siendo los precios de las prestaciones adecuados al mercado, y no concurriendo mala fe por parte del contratista, ya que únicamente se pretendía continuar la prestación del servicio que se venía realizando dentro del contrato vigente pero habiéndose excedido del saldo comprometido en la adjudicación.

Consta en el expediente documento contable de retención de créditos con nº de operación 12022000093597, de fecha 14 de diciembre de 2022, por importe de 2.379,03 €, que acredita la existencia de consignación presupuestaria con cargo a la aplicación 99101/9209/22201 del vigente presupuesto municipal.

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local, que se tramita para el abono de la factura presentada por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. correspondiente a la prestación del servicio postal de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, por un importe total que





asciende a la cantidad de 2.379,03 €; constatado que se trata de obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, y dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación del servicio se ha realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Esta factura ha sido visada por los servicios técnicos municipales, con la elaboración de una memoria que se pronuncia sobre la efectiva realización de las prestaciones que documentan, así como sobre la adecuación al mercado del precio de las mismas.

Mediante la Resolución de la Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto.

A tenor de lo anteriormente expuesto, esta delegación de Hacienda, previo expediente tramitado al efecto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente 22703/2022, de reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto por la Delegación de Hacienda, de conformidad con el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor de los contratistas, tras la última doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, derivados de gastos acreditados documentalmente en este expediente, y que queda reflejada documentalmente en la factura que consta en el expediente.

Segundo.- Aprobar la **ordenación del gasto** y proceder a la **autorización y compromiso del gasto** así como al **reconocimiento y liquidación de la obligación** de la factura presentada por la **Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.** correspondiente a la prestación del servicio postal de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, por un importe total que asciende a la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (2.379,03 €)**.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

19º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 16874/2021. APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS DE AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO, EN EL MARCO DEL PLAN CONTIGO, LÍNEA 7 PEAE.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de cuenta justificativa de beneficiarios definitivos de ayudas para el mantenimiento del trabajo autónomo, en el marco del Plan Contigo, línea 7 PEAE, y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en sesión celebrada el día 19 de





noviembre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el marco del Plan de reactivación económica y social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan contigo), Línea 7 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excm. Diputación de Sevilla, conforme al texto que consta en el citado expediente 16874/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 592MHJETP2H3K7LW7L9QTSPZC validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

En sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2022 se acuerda aprobar la Resolución definitiva de beneficiarios definitivos de ayudas para el mantenimiento del trabajo autónomo, en el marco del Plan Contigo, línea 7 PEAE.

De acuerdo a la “Base 13. Abono de las ayuda, el abono de la ayuda concedida se realizó a partir de la fecha de la resolución de concesión en un solo pago, como pago previo anterior a la justificación, mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía.”

Conforme a la “Base 14. Plazo y forma de justificar la subvención, durante los dos meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda, la persona beneficiaria deberá presentar para la justificación de la ayuda concedida la siguiente documentación:

1. Declaración responsable del mantenimiento de la actividad (anexo III)
2. Certificación de situación censal actualizado a la fecha del plazo de justificación, acreditativo del mantenimiento de la actividad y del alta en el mismo epígrafe de Impuesto de Actividades Económicas conforme a lo establecido en las bases.
3. Informe de vida laboral actualizado a la fecha del plazo de justificación, acreditativo de que permanece de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos conforme a lo establecido en las bases.

Por otro lado, de acuerdo con la Base 15 de la convocatoria, los beneficiarios definitivos asumen la obligación de mantener la actividad empresarial en la forma y plazo establecido en las bases. Asimismo conforme a lo establecido en la Base 16. Reintegro de las ayudas, “Las personas beneficiarias deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones y compromisos establecidos en estas bases reguladoras, así como mantener las condiciones que fundamenta la concesión de las ayudas. Procederá la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.”

En sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2022 se acuerda aprobar exigir el reintegro del pago a los beneficiarios definitivos de ayudas para el mantenimiento del trabajo autónomo, en el marco del Plan Contigo línea 7 PEAE, que no han llevado a cabo el cumplimiento de las obligaciones de beneficiarios definitivos según la referida base 15.

Por todo ello, analizada la documentación de justificación presentada por los beneficiarios y conforme a la documentación que consta en el expediente de su razón esta delegación de Desarrollo Económico y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:





Primero.- Aprobar la cuenta justificativa de beneficiarios definitivos del procedimiento instruido para la concesión de ayudas económicas de 1.000€ (mil euros) a trabajadores autónomos del municipio para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el marco del Plan de reactivación económica y social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan contigo), Línea 7 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excm. Diputación de Sevilla, que si han llevado a cabo el cumplimiento de las obligaciones de beneficiarios definitivos según la base 15.

Anexo 1. Beneficiarios definitivos con cuenta justificativa aprobada. Cód. Validación: ASTSDYN993KRKJR5FEMM7T9E9

Segundo.- Notificar a los interesados a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede corporativa <https://www.alcaladeguadaira.es/sede-electronica>

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y servicio proponente.

20º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 4377/2020. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “PLATAFORMA PARA PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES” FINANCIADA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA FID -3 FOMENTO DE LA INNOVACIÓN DESDE LA DEMANDA PARA LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN (LÍNEA FID-CPI) COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020. Examinado el expediente que se tramita sobre la modificación del programa de ejecución de la Actuación “PLATAFORMA PARA PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES” financiada en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020

Con fecha 10 de diciembre de 2020 se suscribió el “CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN Y AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA EL PROYECTO “PLATAFORMA PARA PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES. SMART BUSSINES PARKS (SBP)”, COFINANCIADO CON FONDOS FEDER A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020”

Dicho Convenio regula la ayuda otorgada en el en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) financiado al 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional correspondiente al Programa operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020.

Las ayudas a las que se refiere el presente documento corresponden a la Actuación 04-Línea de Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (en adelante CPI), que articula la Propuesta de intervención 4i- Impulso a la innovación desde la demanda mediante actuaciones de compra pública innovadora. Esta propuesta de intervención está dirigida a cumplir con el Objetivo Específico OE121: OE010201- Impulso y promoción de actividades de I+D+ i lideradas por las empresas, apoyo a la creación y consolidación de empresas innovadoras, dentro de la Prioridad de inversión 1b- Fomento de la inversión empresarial en I+i, del Eje Prioritario / Objetivo Temático: EP1- Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación dentro del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020.

Plazos de ejecución y justificación del proyecto.



Según lo dispuesto en la cláusula Octava del convenio que regula la ayuda “Plazos de ejecución y justificación del proyecto”, el plazo de ejecución de actuaciones tendrá una duración máxima de cuatro años, contados desde la fecha de entrada en vigor del convenio, teniendo en cuenta que su publicación en el Boletín Oficial del Estado se realizó con fecha 28 de diciembre de 2020, por lo que su finalización máxima prevista sería con fecha 27 diciembre de 2024. Dicho período será destinado íntegra y exclusivamente a las actuaciones previstas en los **Anexos I, III, IV y VI**.

En cualquier momento antes de la finalización del proyecto, el plazo de ejecución previsto podrá ser prorrogado sin que dicha ampliación supere la mitad del plazo concedido inicialmente. Esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima de la ley 40/2015.

El plazo de justificación final será de 3 meses contados desde el final del plazo de ejecución, contado desde 30 de junio de 2023, sin perjuicio de las justificaciones parciales a las que hace referencia la Cláusula Cuarta del Convenio.

Inicialmente se estableció como fecha límite de ejecución del programa de la Actuación el 30 de junio de 2023, dentro del marco de los 4 años previstos en el párrafo 1 de la cláusula octava, correspondiendo esta fecha al periodo límite del gasto elegible a los efectos de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Modificación del plazo de finalización del programa de la Actuación.

Dada la complejidad, tanto técnica como administrativa, el elevado volumen presupuestario a justificar y la responsabilidad de este proceso para evitar posibles reintegros de las cantidades obtenidas, se requiere la ampliación del plazo de ejecución del programa hasta el 1 de marzo de 2024, para la correcta ejecución de las siguientes fases previstas en el programa

Fase de justificación de las actuaciones y gastos realizados (3 meses, hasta el 31 de agosto de 2023).

La cláusula Cuarta del Convenio que regula la ayuda otorgada en el en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) establece la justificación de las actuaciones y gastos realizados debiendo presentarse la cuenta justificativa definitiva del libramiento realizado, como máximo en los tres meses siguientes a fecha de 30 de junio de 2023, por tanto, con fecha límite 31 de agosto de 2023.

Proceso de verificación, comprobación de los resultados e inicio de la Fase II para el despliegue de las soluciones generadas (5 meses, hasta el 29 de febrero de 2024).

Una vez presentada la documentación el Ministerio de Ciencia e Innovación, como organismo intermedio del Programa Plurirregional de España 2014 – 2020 del FEDER, realizará las revisiones correspondientes mediante consultas y requerimientos a la documentación presentada e iniciará las tareas de comprobación física mediante la realización de visitas a nuestras instalaciones y a los parques empresariales seleccionados donde se han realizado las inversiones.

Este proceso de auditoría de verificación y control tiene carácter tanto presencial como no presencial sobre las actuaciones justificadas conforme al proyecto aprobado. Este proceso, de mayor intensidad en una primera fase, suele durar de forma estimada un periodo de seis meses, en función de los resultados de la misma tomando su importancia clave para evitar el reintegro de los importes correspondientes más los eventuales intereses de demora calculados de acuerdo a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de





Subvenciones.

Además una vez finalizada la fase I, que financia la presente subvención y dadas sus condiciones particulares por las que fue otorgada, el Ayuntamiento, como requisito beneficiario de la misma, está obligado a la ejecución de la Fase II consistente en el despliegue de las soluciones generadas en la Fase I, y por tanto, la realización de las inversiones comprometidas en el Anexo I del citado Convenio debiendo finalizar como máximo cuatro años después desde la finalización de la Fase I del proyecto, concretamente en el periodo 2023-2027.

Por todo ello, esta delegación de Desarrollo Económico y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobación de la modificación del plazo de ejecución del Programa de la **Actuación “PLATAFORMA PARA PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES”** financiada en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, hasta el 29 de febrero de 2024.

Segundo. - Notificar la resolución definitiva a los interesados a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero. - Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Recursos Humanos y Desarrollo Económico.

21º GOBERNACIÓN/PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO/EXPT. 22396/2022. SUMINISTRO DURANTE DOS AÑOS, EN TRES LOTES, DE VESTUARIO ORDINARIO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita sobre suministro durante dos años, en tres lotes, de vestuario ordinario para el personal del Servicio Municipal de Extinción de Incendios: Aprobación de expediente, y **resultando:**

El Municipio, para la gestión de sus propios intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Conforme al vigente Reglamento de personal funcionario, existe la obligatoriedad de dotar de vestuario laboral a determinados colectivos para el ejercicio de sus funciones, entre ellos, los Bomberos.

La justificación del presente contrato viene acordada de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), toda vez que no existe ningún contrato vigente para dotar de vestuario al personal de este Servicio.

El personal del Servicio de Extinción de Incendios necesita vestuario identificativo y apropiado al desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, por lo que es un vestuario con peculiaridades, como la protección, la visibilidad, la comodidad, etc. sin olvidar que dicho vestuario es tanto el reflejo de la cadena de mando como de la imagen corporativa. Este vestuario necesita de proveedores especializados que proporcionen la calidad exigida, para sustituir lo que fuera necesario por rotura, deterioro, envejecimiento o desgaste.



Para la contratación de dicho vestuario se ha incoado el expediente de contratación nº 22396/2022, ref. C-2022/076, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de suministro durante dos años, en tres lotes, de vestuario ordinario para el personal del Servicio Municipal de Extinción de Incendios. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Gobernación/ Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento
- Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada
- Regulación armonizada: No
- Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Uno
- Redactor memoria justificativa: Marcelino Luis Sancho Gómez (Jefe Parque Bomberos)
- Redactor pliego prescripciones técnicas: Marcelino Luis Sancho Gómez (Jefe Parque Bomberos)
- Valor estimado del contrato: 28.154,16 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 28.154,16 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 34.066,53 €
- Plazo de ejecución: 2 años
- Existencia de lotes: Sí. Número de lotes: 3

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Se ha optado por la modalidad simplificada del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato no supera los 140.000 €, como habilita el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo).

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto, conforme a lo indicado en el Anexo I ("Cuadro de características del contrato") del pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado, porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente, ya se realice en una o varias anualidades (art. 117.2 LCSP), podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren





vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente (22396/2022, ref. C-2022/076) incoado para la contratación del suministro durante dos años, en tres lotes, de vestuario ordinario para el personal del Servicio Municipal de Extinción de Incendios, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable y de oferta económica en formato *word*.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº A42M7XMX25WQREQ9JXKH7NJJD) y anexo de prescripciones técnicas (CSV nº 5D7GRHXAP5DKT3ZM6KYP9K4E5) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente (art. 117.2 LCSP), podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al del cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Marcelino Luis Sancho Gómez (Jefe Parque Bomberos)

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

22º GOBERNACIÓN/CONTRATACIÓN/EXPT. 16280/2022. SERVICIO DE COMUNICACIONES, CON PREVIO SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES DIGITALES DE EMERGENCIA DEL ESTADO (SIRDEE): APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para el servicio de comunicaciones, con previo suministro de equipamiento, a través del Sistema de Radiocomunicaciones Digitales de Emergencia del Estado (SIRDEE), y **resultando:**

La Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, emitió resolución favorable para la adhesión del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a la red SIRDEE (Sistema de Radiocomunicaciones Digitales de Emergencia del Estado).

Esta resolución permite la adhesión a la red SIRDEE de los servicios de emergencia (Policía Local, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, garantizando las comunicaciones entre sus miembros y entre estos y el resto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



La prestación del servicio de radiocomunicaciones que garantiza la red SIRDEE se encuentra adjudicada, mediante acuerdo de la Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial, del Ministerio del Interior, de fecha 27 de octubre de 2021 (anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de 5 de noviembre de 2021), a la entidad TELEFONICA MOVILES DE ESPAÑA SAU.

Para la adhesión al servicio el Ayuntamiento debe contratar con la entidad prestadora del mismo, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 168. 2º.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP en adelante, las siguientes prestaciones:

- Comunicaciones cifradas extremo a extremo.
- Mantenimiento completo de los terminales con resolución de 24 horas
- Cobertura garantizada fuera del municipio
- Permite configuración para llamadas individuales.
- Interconexión entre los distintos Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

A la vista de lo anterior, se ha incoado el expediente de contratación nº 16280/2022, ref. C-2022/069, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio de comunicaciones a través del Sistema de Radiocomunicaciones Digitales de Emergencia del Estado (SIRDEE). Para atender la necesidad indicada, como resulta evidente, no dispone este Ayuntamiento de medios personales y materiales propios suficientes.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Gobernación
• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada
• Sujeción a regulación armonizada: Sí
• Procedimiento: Negociado sin publicidad.
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Gabriel Solano Manchego, Intendente Jefe de la Policía Local
• Valor estimado del contrato: 584.178,56 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 486.815,47 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 589.046,72 €
• Plazo de duración inicial: 4 años. Prórroga posible: No.
• Existencia de lotes: No





• **Recurso especial en materia de contratación: Si**

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

Año	2023	2024	2025	2026	2027
Suministro	165.643,52 €	---	---	---	---
Mantenimiento	61.746,30 € (*)	105.850,80 €	105.850,80 €	105.850,80 €	44.104,50 € (**)
Total	227.389,82 €	105.850,80 €	105.850,80 €	105.850,80 €	44.104,50 €

(*) 7 meses
(**) 5 meses

Al tratarse de una tramitación anticipada del gasto, resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 117.2 y Disp. Adic. 3ª de la LCSP, que permiten condicionar la adjudicación y formalización del contrato a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto municipal.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. Se ha optado por el procedimiento negociado sin publicidad sin promoción de concurrencia por cuanto, como afirma la memoria justificativa aportada, el servicio pretendido, que afecta a la seguridad nacional, como se ha indicado se presta en exclusividad por la empresa TELEFÓNICA MOVILES DE ESPAÑA S.A.U. Como consecuencia de esta exclusividad, la citada empresa es la única que puede prestar los servicios a contratar, debiéndose aplicar por tanto el procedimiento negociado sin publicidad. Para la adhesión al servicio, en consecuencia, el Ayuntamiento debe contratar con la entidad prestadora del mismo, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 168. 2º. a) de la LCSP.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar, en los términos del art. 117 de la LCSP, el expediente 16280/2022, ref. C-2022/069, incoado para la contratación del servicio de comunicaciones a través del Sistema de Radiocomunicaciones Digitales de Emergencia del Estado (SIRDEE), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, negociado sin publicidad.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 16280/2022, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 3TLM44SMGAJPGPF5H6CNFE2Q4 (PCAP) y 7AZT65ZRSZW4HRX9AQ35LCMPY (PPT), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Dado que se trata de una tramitación anticipada del gasto, condicionar el





inicio de los efectos del contrato a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto municipal.

Cuarto.- Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato, debiéndose invitar a Telefónica Móviles España S.A.U., (A78923125), C/Julián Camarillo 8.- Módulo IV.- 5ª Planta (28037 – Madrid), para que presente oferta de acuerdo con el pliego aprobado.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Gabriel Solano Manchego

Sexto.- Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

23º EDUCACIÓN/EXPTE. 10718/2021. APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, 22/23 MES DE NOVIEMBRE DE 2022.- Examinado el expediente que se tramita sobre la aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 22/23 mes de noviembre de 2022, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil Los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil Los Olivos, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Asimismo la





Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socio-educativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del contrato será de diez años, prorrogables por acuerdo del Pleno de 20 de julio de 2017 por otros diez años más a través de ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro socio educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con Clece SA y luego transmitido a Koala Soluciones Educativas, S.A., por otros 2 años, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2021 (expte 7320/2019).

En la sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar una tercera prórroga del contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con CLECE SA y luego transmitido a KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., por 1 año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2022 (Expte. 4780/2021).

Consta en expediente retención de crédito n.º12022000090891, a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 13.575,71 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la factura que se produzca por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, esta Delegación de Educación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y UN CENTIMOS (13.575,71 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0010, con el fin de dar cobertura a la factura generada por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. por la prestación de los servicios socio-educativos en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de noviembre de 2022.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

24º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4697/2022. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA LUIS VELÁZQUEZ PEÑA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita sobre la concesión del servicio de bar-cafetería del Centro de Participación Activa Luis Velázquez Peña de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**





La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2022, aprobó el expediente de contratación nº 4697/2022, ref. C-2022/066, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento restringido, el contrato de concesión del servicio de bar-cafetería del Centro de Participación Activa Luis Velázquez Peña de Alcalá de Guadaíra.

En la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), con fecha 17 de noviembre de 2022 se publica el correspondiente anuncio de licitación, finalizando el plazo de presentación de solicitudes de participación el día 12 de diciembre de 2022.

Durante el citado plazo hábil abierto no se ha presentado ninguna solicitud de participación en el procedimiento restringido convocado, tomando conocimiento de ello la correspondiente Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2022, acordando la misma proponer al órgano de contratación la declaración de desierto de la licitación convocada.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar desierto, por falta de licitadores, el procedimiento incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento restringido, el contrato de concesión del servicio de bar-cafetería del Centro de Participación Activa Luis Velázquez Peña de Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal; al Servicio de Contratación; al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos; a Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de Servicio de Servicios Sociales y responsable municipal del contrato.

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público y en el portal de transparencia municipal.

25º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/EXPTE. 17418/2021. APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA RELATIVA A SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DE LA SOLIDARIDAD Y GARANTÍA ALIMENTARIA DE ANDALUCÍA.-

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de cuenta justificativa relativa a subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro en el marco de la Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía, y **resultando**:

Dicha convocatoria fue publicada en el BOP número 266 de fecha 17 de noviembre de 2021, a los efectos de presentación de proyectos por las distintas entidades interesadas.

Las subvenciones tienen por objeto sufragar gastos relacionados con las actuaciones necesarias para la preparación, elaboración y reparto de alimentos a personas con escasos recursos económicos y/o en riesgo o situación de exclusión social, destinados a su consumo en las propias dependencias de la entidad que las preste o, en su caso, en los propios hogares de las personas demandantes.

2º.- Con fecha 22 de diciembre de 2021 la Junta de Gobierno Local aprobó la concesión de ayudas a las entidades sociales sin ánimo de lucro que reunían los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y solicitaron participar en la misma, por un importe total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (145.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48903, proyecto de gasto 2021.3.662.0040.



Asimismo, con fecha 24 de enero de 2022 se registró comunicación de las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través de su plataforma, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 20.8º de la Ley General de Subvenciones.

3º.- El art. 14 b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003 General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, los arts. 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones, publicada en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, recogen los aspectos relacionados con la justificación económica de los importes concedidos.

4º.- A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

Finalizado el periodo de ejecución, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuenta justificativa de las subvenciones otorgadas, se ha presentado por parte de las entidades beneficiarias la documentación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

5º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones, así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de las subvenciones, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 24 de noviembre de 2022, obrante en el expediente.

6º.- Consta igualmente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, previo a la propuesta de aprobación de órgano competente.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por las siguientes entidades sociales, en relación al 100% de las subvenciones percibidas para proyectos en el marco de la Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía, dentro de la convocatoria de concesión de subvenciones en materia de Acción Social 2021:



ENTIDAD	IMPORTE
1. ASOCIACIÓN RECURSOS INFANTILES "ROPERO DEL SOCORRO".	25.000,00 €
2. ASOCIACIÓN BANCO DE CAPTACIÓN DE ALIMENTOS	9.000,00 €
3. CIUDAD DE SAN JUAN DE DIOS	25.000,00 €
4. CARITAS DIOCEANA DE SEVILLA	20.000,00 €
5. ASOCIACIÓN NACIONAL AFAR	25.000,00 €
6. CRUZ ROJA ESPAÑOLA	20.000,00 €
7. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER. AECC	5.000,00 €
8. ASOCIACIÓN OLEUM ARTE	16.000,00 €
TOTAL	145.000,00 €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias de las ayudas, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

26º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA//EXPTE. 10251/2022. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE ADICCIONES EN CENTROS DOCENTES, PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD DE SEVILLA PROYECTO HOMBRE.-

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de ampliación de plazo de ejecución del Programa de prevención y sensibilización de adicciones en centros docentes, presentado por la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla Proyecto Hombre, y **resultando:**

1º.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2022 se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2022, conforme a las bases reguladoras aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2021. Dicha convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 157, de 9 de julio de 2022.

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2022 se aprobó la concesión de las citadas subvenciones a favor de los beneficiarios que constan en el expediente, previa instrucción en los términos recogidos en las normas que las regulan, otorgándose a favor de la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla "Proyecto Hombre" una subvención por importe de 5.000,00 € para la realización del "Programa de prevención y sensibilización de adicciones en centros docentes".

El citado proyecto fijaba como periodo de ejecución desde el 12/09/2022 hasta el 31/12/2022. No obstante, la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla se ha





encontrado con ciertas circunstancias que están retrasando el periodo de ejecución de su proyecto:

- Al ser un proyecto nuevo para la entidad y solicitar para su ejecución un 80% de subvención municipal, ha provocado el retraso en el inicio del desarrollo del proyecto.
- Por el gran número de líneas escolares de cada curso en alguno de los centros escolares, no pueden abarcar en las fechas acordadas el proyecto aprobado.
- Los centros escolares tienen la programación escolar completa y en fecha de evaluación, ante las vacaciones de Navidad.
- No disponen de un salón de actos para tanta población escolar, teniendo que gestionar otros salones.

Estas circunstancias han llevado a la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla "Proyecto Hombre" a solicitar una ampliación del plazo de ejecución del citado proyecto hasta el máximo de tres meses (31 de marzo de 2023).

3º.- La Ordenanza reguladora la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra recoge en el apartado 13.2 que "Las asociaciones beneficiarias podrán solicitar la modificación de la resolución de la concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención".

Asimismo, el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Por todo lo anteriormente expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder una prórroga a la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla "Proyecto Hombre", hasta el día 31 de marzo de 2023, para la ejecución del "Programa de prevención y sensibilización de adicciones en centros docentes", cuya fecha inicialmente prevista finalizaba el 31 diciembre de 2022, siendo la fecha límite para su justificación el día 14 de mayo de 2023.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y a la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública a los efectos oportunos.



27º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/EXPT. 10251/2022: APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCULTURALCALÁ. INTERVENCIÓN DE APOYO SOCIO EDUCATIVO CON MENORES MIGRANTES PARA SU INTEGRACIÓN SOCIAL, PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN MUNDO ORENDA.-

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de ampliación de plazo de ejecución del proyecto Interculturalcalá. Intervención de apoyo socio educativo con menores migrantes para su integración social, presentado por la Asociación Mundo Orenda, y **resultando:**

1º.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2022 se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2022, conforme a las bases reguladoras aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2021. Dicha convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 157, de 9 de julio de 2022.

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2022 se aprobó la concesión de las citadas subvenciones a favor de los beneficiarios que constan en el expediente, previa instrucción en los términos recogidos en las normas que las regulan, otorgándose a favor de la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla "Proyecto Hombre" una subvención por importe de 5.000,00 € para la realización del "Programa de prevención y sensibilización de adicciones en centros docentes".

El citado proyecto fijaba como periodo de ejecución desde el 12/09/2022 hasta el 31/12/2022. No obstante, la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla se ha encontrado con ciertas circunstancias que están retrasando el periodo de ejecución de su proyecto:

- Al ser un proyecto nuevo para la entidad y solicitar para su ejecución un 80% de subvención municipal, ha provocado el retraso en el inicio del desarrollo del proyecto.
- Por el gran número de líneas escolares de cada curso en alguno de los centros escolares, no pueden abarcar en las fechas acordadas el proyecto aprobado.
- Los centros escolares tienen la programación escolar completa y en fecha de evaluación, ante las vacaciones de Navidad.
- No disponen de un salón de actos para tanta población escolar, teniendo que gestionar otros salones.

Estas circunstancias han llevado a la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla "Proyecto Hombre" a solicitar una ampliación del plazo de ejecución del citado proyecto hasta el máximo de tres meses (31 de marzo de 2023).

3º.- La Ordenanza reguladora la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra recoge en el apartado 13.2 que "Las asociaciones beneficiarias podrán solicitar la modificación de la resolución de la concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención".

Asimismo, el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra





contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Por todo lo anteriormente expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder una prórroga a la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla "Proyecto Hombre", hasta el día 31 de marzo de 2023, para la ejecución del "Programa de prevención y sensibilización de adicciones en centros docentes", cuya fecha inicialmente prevista finalizaba el 31 diciembre de 2022, siendo la fecha límite para su justificación el día 14 de mayo de 2023.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y a la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública a los efectos oportunos.

28º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/EXPTE. 19711/2022. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A FAVOR DE ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FOMENTO DE RECURSOS DE ACOGIDA INMEDIATA A PERSONAS SIN HOGAR.- Examinado el expediente que se tramita para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a favor de entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de recursos de acogida inmediata a personas sin hogar, y **resultando**:

1º.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada en el ámbito de esta Entidad Local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/2005 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades,





públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

2º.- A tales efectos por la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública se elaboraron las bases reguladoras de subvenciones y anexos, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 20 de mayo de 2021, y publicadas en BOP de Sevilla nº 124/2021, de 1 junio, para contribuir a la financiación de gastos de las entidades que operan en el ámbito de la acción social, cuyo objetivo sea:

- Favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurren especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social.
- Procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social.
- Apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad.
- Impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de noviembre de 2022, acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a favor de entidades sociales destinadas al fomento de recursos de acogida inmediata a personas sin hogar, habiendo sido publicada la misma en el BOP de Sevilla número 282 de 07/12/2022.

La citada convocatoria está dirigida a financiar actuaciones de entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en el municipio y cuyo ámbito de actuación esté directamente relacionado con las funciones de los servicios sociales; y para su financiación existe consignación presupuestaria por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) con cargo a las aplicaciones 66201.2319.78903 y 66201.2319.48903 (RC nº 12022000081409 y RC n.º 12022000081411).

4º.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada con fecha 19 de diciembre del corriente, procedió a valorar los proyectos presentados conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones en el ámbito de la acción social para el fomento de recursos de acogida inmediata a personas sin hogar, a favor de las siguientes entidades sociales sin ánimo de lucro de este municipio, por los importes que se señalan:

ENTIDAD	IMPORTE
Asociación Nacional AFAR	60.000,00 €
TOTAL	60.000,00 €





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo: Disponer el gasto por valor de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.78903, proyecto 2021.3.662.0020 (RC nº 12022000081409, de fecha 07/11/2022).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias de las ayudas, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

